

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 85

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1961

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (IMPUTABLE AL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14553

Publicada el: 18-01-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 38

Posición: 1687

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE ENERO DE 1962

Nº 14.553

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 85 de 28 de diciembre de 1961, por el cual se abre un crédito suplemental.
Ley Nº 84 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se crea un gravamen por las llamadas telefónicas al exterior.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 320 de 29 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 258 de 27 de diciembre de 1960, por la cual se declara nulidad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 302 de 27 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 533 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 534 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 826 de 16 de noviembre de 1960, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 48 de 29 de noviembre de 1961, por la cual se conceden derechos de explotación y explotación de una zona.
Contrato Nº 57 de 28 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Narciso González.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Instituto de Vivienda y Urbanismo.—Presupuesto para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 85

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

"por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/.1,400.00), para reforzar la partida 1232001.215 de lubricantes y combustibles, del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Panamá, mediante disminución de igual suma de la partida 1232001.303;

Que es necesario reforzar la partida 1237401.101, en la suma de seiscientos balboas (B/.600.00), en lo concerniente al Dentista del Centro de Salud de Tolé, a razón de cien balboas (B/.100.00), mensuales de julio a diciembre, inclusive cuya categoría pasará a ser de 1ª, en lugar de 2., como erróneamente quedó en el Presupuesto de la actual vigencia, mediante disminución de la misma partida 1237401.101;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida, mediante disminución de otra del mismo Presupuesto;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, previa opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del Crédito, expresadas, por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en

el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/.1,400.00) para reforzar la partida 1232001.215, de Lubricantes y Combustibles, del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Panamá, mediante disminución de igual suma de la partida 1232001.303, del mismo Presupuesto.

Artículo 2º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) para reforzar la partida 1237401.101, en lo concerniente al Dentista del Centro de Salud de Tolé, a razón de cien balboas mensuales de julio a diciembre de 1961, inclusive, y su Categoría será de 1ª, en lugar de 2ª, mediante disminución de igual suma de la misma partida en los renglones no usados totalmente.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.